



## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 19/01/2022

En el salón de actos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a las 12 horas del día 19 de enero de 2022, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, se reúne el Pleno de la Corporación para celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria anunciada previamente.

Asisten las personas indicadas a continuación, actuando como Secretario, el que lo es de la Corporación D. Marcial Gallego Gómez.

#### **SRS. ASISTENTES:**

María Mercedes Zarzalejo Carbajo (PP) Alcaldesa.

Esther Blazquez González (PP)

Julia Sánchez Fernández (PP)

Javier Romero Prieto-Puga (UCIN)

Maria Luz Lastras Parras (PSOE)

Luis Haro Berlanas (PSOE)

Elisa Ortiz Abellan (PSOE)

Raúl García Gutiérrez (PSOE)

Miguel Angel Domínguez Herrero (PSOE)

Jose Luis Sánchez de Francisco (No adscrito)

#### **NO ASISTENTES:**

María Estrella San Antonio Yuste (PP)

Pablo Luis Lastras Ortiz (PSOE)

Julio Hernández Sahuquillo (No adscrito)

**SECRETARIO:** D. Marcial Gallego Gómez.

A la hora indicada, la Sra. Alcaldesa indica que antes de comenzar este pleno extraordinario vamos a guardar un minuto de silencio en la memoria de Herminio Cercas, que como todos saben es el alcalde de más de 30 años del municipio vecino Pelayos de la Presa. Así que ruego al pleno ponerse en pie para guardar ese minuto de silencio.

A continuación indica: comenzamos así la convocatoria extraordinaria del pleno del Ayuntamiento y antes de dar paso a los puntos del orden del día, le cedo la palabra al secretario para que informe sobre la convocatoria de este pleno.





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

El Secretario informa que este pleno extraordinario se convoca a solicitud de los seis concejales del Partido Socialista Obrero Español que emitieron un escrito solicitando el pleno y los puntos concretos del orden del día.

De acuerdo con el procedimiento la alcaldesa tenía 15 días para celebrarle, pasó el plazo y de acuerdo con la ley se celebra el día décimo siguiente, al terminar ese plazo, que ha correspondido hoy y a las 12 de la mañana. Por eso es hoy a las 12 de la mañana. En principio eso es lo que había que explicar para saber porque estamos hoy aquí a esta hora.

La Alcaldesa abre la sesión con el siguiente

### ORDEN DEL DIA:

#### **PRIMERO: DAR CUENTA DE:**

##### **1. Expediente 1633/2021.**

##### **2. Todos los procedimientos judiciales abiertos actualmente en el Ayuntamiento y todos los costos producidos por los mismos.**

##### **3. Las sentencias de los procedimientos en los que sean parte trabajadores municipales**

La Sra. Alcaldesa indica que se da cuenta del Expediente 1633/2021, se trata de un expediente que se inicia mediante diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras cantidades percibidas por un trabajador sin naturaleza salarial, que fue contratado en este Ayuntamiento y se le embargó parte del salario correspondiente según la diligencia llegada de la Agencia Tributaria, para la nómina de ese trabajador.

Aparece en el expediente tanto la diligencia como la orden de embargo y las propias retenciones.

El segundo punto es la dación de cuentas de todos los procedimientos judiciales. Cito textualmente abiertos actualmente en el Ayuntamiento y todos los costes producidos por los mismos.

Forma parte del expediente una relación de todos los procedimientos abiertos en este Ayuntamiento a través de demandas judiciales en las que la parte demandada es el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y relaciono los actualmente tramitándose, que están tramitándose en cualquier sede judicial.

En primer lugar en el Juzgado Contencioso Administrativo número 10 de Madrid, se insta el procedimiento ordinario 257/2020 por la Empresa Equipo y Servicios del Nordeste. Esta empresa fue la empresa que desarrolló las obras de los contenedores soterrados del municipio. Al haber finalizado la obra sin certificación final de obra en el año 2019, mayo del 2019 y no haberse abonado las facturas a dicha empresa. Esa empresa demanda al Ayuntamiento y se procede, además es un procedimiento judicial ya finalizado, puesto que el Ayuntamiento ha cumplido la sentencia, abonándose los doscientos y pico mil euros que se le debían a la empresa por la construcción de esos contenedores soterrados más intereses.

El segundo es el Contencioso Administrativo, se tramita en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 33 de Madrid y corresponde a una demanda por





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

derechos fundamentales 236/2020 que interpuso el concejal Luis Haro Berlanas al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para la entrega de una documentación ejecutada recientemente hace unos días.

El tercero es el que se eleva en el Contencioso Administrativo número 6 de Madrid, un procedimiento abreviado número 173/2020 a instancia de dos ciudadanos que tuvieron una avería de agua en su domicilio, se les prometió el abono de la factura de la reparación de esa avería por importe aproximado de 3.000 euros. No se abonó dicha factura y también se procedió a demandar al Ayuntamiento para el cobro de la misma.

El cuarto procedimiento, bueno se lo dejo para después puesto que forma parte de la dación de cuentas del punto siguiente.

Se insta en el Contencioso Administrativo número 9 de Madrid, es un procedimiento abreviado de un particular por una denuncia con el número 79/2021.

El mismo ciudadano insta también otro procedimiento abreviado en el Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid con procedimiento 87/2021.

Se abre otro procedimiento en el Contencioso Administrativo 34 de Madrid, procedimiento abreviado 123/2021 por demanda de responsabilidad de otro de los ciudadanos.

Hay dos diligencias previas abiertas en el número de instrucción nº 2 de Navalcarnero y en el número de Instrucción nº 1 de Navalcarnero por oficio llegado a este Ayuntamiento, que se refiere a las diligencias previas 276/2019 y diligencias previas 865/2019.

Otro procedimiento que se insta en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Navalcarnero relativo a los delitos leves 94/2021, este procedimiento se instó por denuncia del propio Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias por el deterioro y bueno pues actos vandálicos producidos en uno de los edificios municipales del propio Ayuntamiento.

El Contencioso Administrativo que se eleva en el número 5 de Madrid correspondiente al procedimiento abreviado 178/2021.

El Contencioso Administrativo número 29 de Madrid por procedimiento abreviado 185/2021.

Otro procedimiento Contencioso Administrativo en el número 25 de Madrid, una demanda judicial que puso la empresa CESPAS al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias por el impago de una factura.

Otro Contencioso Administrativo en el nº 30 de Madrid con el procedimiento abreviado 372/2021, se refiere a una demanda por responsabilidad patrimonial de una ciudadana que interpone dicha demanda al Ayuntamiento de San Martín.

En el Contencioso Administrativo nº 19 de Madrid, se trata del procedimiento ordinario 462/2021 que interpone un ciudadano por la paralización de las obras en una piscina.

Contencioso Administrativo nº 4 de Madrid, referente al procedimiento abreviado 380/2021 de otra ciudadana por responsabilidad patrimonial.

Las diligencias previas 1097/2019 llevadas a cabo en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Navalcarnero.





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

El Contencioso Administrativo nº 7 de Madrid, que interpone la empresa GESTION TOROS LA MANCHA en un procedimiento por vulneración, supuesta vulneración de derechos fundamentales al no haber sido la empresa que ha organizado uno de los festejos taurinos.

Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid, correspondiente al procedimiento abreviado 551/2021 que interpone la aseguradora CASER SEGUROS contra un expediente de responsabilidad patrimonial.

El Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid correspondiente al procedimiento abreviado 496/2021 que interpone la empresa CESPAA contra el Ayuntamiento de San Martín al haberle resuelto la cesión de la nave municipal de ocupaba esta empresa.

El Contencioso Administrativo, este es el último procedimiento que ha llegado nº 22 de Madrid, procedimiento ordinario 571/2021 que interponen los propietarios de las parcelas del polígono industrial SAU 5 contra el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, al no haberse tramitado, ese plan urbanístico del SAU 5 desde el año 2006 creo recordar.

También tenemos pendientes varios procedimientos contra las empresas eléctricas.

Un recurso contencioso administrativo de UNION FENOSA, que interpone dicho recurso contra el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias en el año 2018, pendiente de resolver.

Otro Contencioso Administrativo contra liquidación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local del año 2016 que interpone IBERDROLA contra el Ayuntamiento de San Martín en el año 2019.

Otro procedimiento administrativo que interpone también IBERDROLA contra la liquidación de la tasa de 2017 contra el Ayuntamiento de San Martín, en el año 2019.

Otro contencioso administrativo que interpone la misma empresa IBERDROLA contra la liquidación de la tasa por la utilización privativa del año 2018 contra el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Y otro procedimiento administrativo que interpone también IBERDROLA contra la tasa de 2019 en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Madrid.

Y por último el mismo recurso que interpone la misma empresa IBERDROA contra la liquidación de la tasa 2020 contra el Ayuntamiento por la tasa de aprovechamiento, por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local.

Estos serían los procedimientos que hay actualmente abiertos en sede judicial, dando cuenta del punto segundo que aparecía en la convocatoria del orden del día.

El tercer punto sería la dación de cuentas de las sentencias de los procedimientos en los que sean parte los trabajadores municipales.

Aquí tenemos 5 procedimientos judiciales, el primero de ellos es la demanda que interpone un trabajador municipal, el pasado 18 de marzo de 2021, al serle notificada una suspensión de empleo y sueldo por dos años, después de un expediente por infracción al verter insultos y faltas de respeto a una superior. Se produce la sentencia 313/2021 en este procedimiento, 325/2021 una sentencia desfavorable al Ayuntamiento que revoca esa resolución por faltas graves y muy graves al trabajador, una sentencia que deja sin efecto como digo la resolución, pero que no tiene ninguna consecuencia de facto puesto que al trabajador nunca se le había impuesto esa





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

sanción, ya que estaba en la situación de incapacidad temporal por baja médica desde un año atrás y cobrando además el 100% del salario y así continúa hasta el día de la fecha.

Otro de los procedimientos instados por empleados municipales es el referido a la demanda de una persona que hacía funciones de electricista en el Ayuntamiento de San Martín, si bien no era una figura laboral, sino un contrato en fraude de ley puesto que se trataba de un falso autónomo. El Ayuntamiento en el año 2019 siguiendo las instrucciones de la propia intervención municipal prescinde de los servicios de todos estos autónomos y a partir de ahí se practica dos demandas judiciales al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias. Una de ellas es por parte de esta persona que realiza labores de electricista, la sentencia que se produce el 1 de octubre de 2020 reconoce la relación laboral o supuestamente laboral de este trabajador, pero sin embargo no condena al Ayuntamiento a reincorporarle en ese puesto de trabajo que estaba desarrollando desde hacía cinco años atrás y sí que se nos impone pagar las cotizaciones de la seguridad social de ese trabajador desde el 1 de febrero del 2015 hasta el 30 de septiembre del 2019, abonando el Ayuntamiento una cantidad por cotizaciones a la seguridad social de 35.020.- euros que fueron abonadas en su momento.

Otra de las demandas que se producen al Ayuntamiento de San Martín al resolver todos esos contratos que a la luz de la intervención eran en fraude de Ley, por ser falsos autónomos, es el que se produce por la persona que estaba haciendo las funciones de técnico de catastro. Esta persona demanda al Ayuntamiento reclamando que se reconozca la laboralidad de su relación, puesto que llevaba prestando servicios para el Ayuntamiento más de 28 años. Se le abonaban periódicamente facturas por el mismo importe y por el mismo concepto, incluso en el mes de agosto cuando esta persona no realizaba prestaciones de servicios porque se iba de vacaciones. La sentencia que emite el Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles es el reconocimiento de la relación laboral de este trabajador y la reincorporación a su puesto de trabajo, además del pago regularización de todas las cotizaciones sociales y salarios por importe de 14.899,94 euros.

Otro de los procedimientos judiciales que se siguieron por trabajadores municipales en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Madrid, es una demanda que se interpone por una trabajadora que ejercía funciones de auxiliar administrativa pero con la categoría profesional de limpiadora, por la reclamación de cantidad de 1.953 euros. Esta trabajadora se da de baja médica por incapacidad temporal desde el 11 de febrero de 2020, al incumplimiento del acuerdo que este pleno aprobó en el año 2017 se le abonaba el 100% del salario, sin embargo se dejó de abonar la parte correspondiente a las pagas extraordinarias de los trabajadores que estaban en una situación de incapacidad temporal, al entender la resolución que se dictó al efecto por la concejalía de personal, que durante los periodos de baja médica la prestación de servicios estaba en suspenso y que por lo tanto no se otorga el derecho a percibir pagas extraordinarias del mes de diciembre y del mes de julio. Este procedimiento termina con la sentencia 231 en la que se señala que la resolución impugnada por la trabajadora de la concejalía de personal es ajustada a derecho y que por lo tanto el Ayuntamiento no debe abonar esas pagas extraordinarias, cuando los trabajadores se encuentran en situación de incapacidad temporal.

A parte de esto existe otro procedimiento en vía social de un trabajador de la empresa CESP A que es despedido por la propia empresa CESP A, pero demanda judicialmente





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

tanto a la empresa como al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias. Ese procedimiento ha finalizado con una conciliación entre la empresa adjudicataria de la limpieza viaria y el propio trabajador y por lo tanto pues no ha supuesto ninguna condena al Ayuntamiento. Eso sí los gastos de honorarios de abogados procuradores.

Tanto estos procedimientos como los procedimientos que señalaron el punto anterior han llevado a parte del coste de las condenas que he dicho antes, en seguros sociales y salarios unos costes de honorarios tanto de procurador, como de abogado por importe total de 47.305 euros con ochenta y nueve céntimos.

Aquí finalizarían los tres puntos de la dación de cuentas que aparecen en la convocatoria de este pleno extraordinario.

**SEGUNDO. Someter a votación el desistimiento por parte del Ayuntamiento de la querrela interpuesta referente al expediente 1633/2020, en virtud del acuerdo plenario de fecha 28/11/2020 en el que se evocaban las competencias delegadas en la Junta de Gobierno al Pleno del Ayuntamiento.**

La Sra. Alcaldesa indica que, en este punto le pasa la palabra al Portavoz del Grupo Socialista para que haga mención de la propuesta que hace al pleno.

Interviene D. Luis Haro:

Buenos días a todos.

Vimos en una resolución en el anterior pleno ordinario el Expediente 1633/2020 aparecía un gasto de 2.500 euros a una empresa que se llama TU ABOGADO DE CABECERA y ponía querrela, por estudio de la querrela interpuesta a los concejales del PSOE. Resulta que ese número de expediente no corresponde con el expediente del Ayuntamiento al salir, por lo que nos dijeron en la secretaría que es el expediente de la factura.

Bueno en conversaciones ya, vía mail con la secretaría, ya se quedó claro cuál era el expediente que queríamos ver, y queríamos ver que querrela era, quien la había interpuesto y a razón de que, ya que las competencias las tiene el pleno.

Yo insisto, creo que no es forma de obrar, que coja competencias que no corresponden y gaste dinero público en sus venganzas y considero que esa querrela debería de haber darse cuenta de ella en el pleno siguiente al decreto.

Dicho esto, pues queremos someter a votación que el pleno desestime esa querrela.

Interviene la Alcaldesa:

Bueno como después de solicitar el pleno, efectivamente se dio cuenta de su error, puesto que solicitaba dar cuenta de un expediente que como he dicho antes se refiere al embargo de nomina y en nada que ver con la información que supuestamente querían hacer. Efectivamente confundió el número de expediente de la factura con el propio expediente que quería ver. Porque lo único que vio fue una resolución de una factura, que lleva además, como bien sabe porque ha sido concejal un número de expediente totalmente distinto al propio expediente de los servicios que se contratan. Me consta que ha emitido después de esa convocatoria del pleno diferentes registros por el Ayuntamiento solicitándole varios informes a secretaría, sobre quien tiene esa





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

competencia para interponer esa querrela en un momento dado, pues le voy a dar la palabra al secretario para que informe a toda la sala de todas las consultas que se han hecho a lo largo de estos días antes de llegar a este pleno.

Toma la palabra el Secretario:

En principio, en el expediente del pleno consta un informe de secretaría inicial, que en definitiva dice, lo que hemos dicho al principio: como se tramita la solicitud de los concejales, no merece la pena leerle.

Después, la señora alcaldesa pidió, cuando se presentó el escrito, un informe que voy a leer, el informe dice:

“Vista la providencia de la alcaldía en la que se solicita el informe concreto sobre determinados puntos que se han dado a los expedientes a los que se hacer referencia 1633/2021 en el apartado primero, 1633/2020 en el apartado segundo. Resulta que ni uno ni otro tiene referencia alguna a acuerdo de pleno. Asimismo es errónea la referencia al acuerdo de pleno de 28 de noviembre de 2020, dado que ese día no se celebró sesión plenaria y bien se ha encontrado una sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019 que parece ser la correcta.”

Para poder informar concretamente sobre lo solicitado es preciso que se facilite a esta secretaría los números de expedientes exactos, así como el expediente de la querrela que se indica, ya que desconozca la misma”

Posteriormente y antes de que presentara el escrito Luis Haro diciendo el expediente concreto, el día 5 de enero informo lo siguiente:

“Informa:

Primero el Art. 21.1.k establece como competencia de la alcaldía el ejercicio de la acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en la materia de su competencia, incluso cuando se haya delegado en otro órgano y en caso de urgencia en materias de las competencias del pleno y en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se dé, para su ratificación.

Segundo: el artículo 22.2.j del mismo texto legal, establece como competencias del pleno, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materia de competencia plenaria.

Tercero: tal y como indica la ley, tanto la alcaldía como el pleno son competentes para ejercitar acciones judiciales y administrativas dentro de la esfera de sus competencias. Además la alcaldía puede ejercer la competencia del pleno en caso de urgencia.

Cuarto: a falta de concreción de la querrela, si la misma está interpuesta por la alcaldía, parece claro que sería la alcaldía la que podía retirarla. Si lo es por acuerdo del pleno, será este quien pueda hacerlo.

Por otra parte será el juzgado correspondiente el que se deba pronunciar sobre la competencia de quien o no presenta la querrela, al admitir a trámite o no la misma.

Quinto en otro orden de cosas, se precisa destacar lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 40/2015 que dice textualmente:

Artículo 23 Abstención.





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

1.- Las autoridades y el personal al servicio de la Administración en quienes se dan algunas de las circunstancias allegadas al apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivo de abstención los siguientes entre otros:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trata o en otro en cuya resolución puede influir la de aquel.

Sexto: los artículos 21 y 22 del ROF establecen:

Art. 21 sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley, los miembros de las corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a las que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

Art. 22.1 Los miembros de las corporaciones locales estarán sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

Art. 22.2 Los acuerdos de los órganos colegiados de las corporaciones locales serán responsables aquellos de sus miembros que hubieran votado favorablemente.

Art. 22.3 La responsabilidad de los miembros de las corporaciones locales se exigirá ante los tribunales de justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.

Ante la falta de información de la querrella, es cuanto tengo que venir a informar.

La Alcaldesa cede la palabra al portavoz de UCIN, que indica:

I

En relación con el primer punto que hemos tratado aquí, no le veo sentido a la convocatoria de un pleno extraordinario y creo que se podría haber registrado esta pregunta a la dación de cuentas para el próximo pleno ordinario y haber ahorrado estos gastos a los vecinos. Eso en relación con la dación de cuentas.

En cuanto a la votación que pretendéis llevar a cabo entiendo que las competencias, como ha dicho el secretario son de la alcaldía y no del pleno. Creo que la querrella está admitida a trámite, luego por algo será y sois personas interesadas en esta causa, luego creo que no debéis votar, podríais estar prevaricando otra vez.

Toma la palabra el Portavoz del PSOE;

Vamos a reconocer que este pleno no ha sido convocado como debiera haber sido por la alcaldesa, haciendo nuevamente una clara omisión de funciones, dejando que se agoten todos los plazos y que tenga que convocarse según procede la ley. Esa es la transparencia y talante negociador que ustedes tienen.

Ante esa falta de transparencia de este equipo de gobierno y de su estado menguante en sus miembros, es una pena que no esté aquí el concejal de los récords, porque







## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

este sí que es récord nacional. De cinco concejales ya se han ido cuatro, de ese barco que también navega según algunos.

Ante la opacidad que demuestran día a día nos vemos en la obligación de pedir plenos extraordinarios. Los pedimos el día 12 de diciembre, Sr. Romero el día 12 de diciembre, el ordinario le quedaba todavía hasta enero. Instar con ello que su mini equipo de gobierno dé explicaciones.

Desde 2019 que entraron a gobernar, la falta de empatía en las decisiones y el odio y la persecución a trabajadores y a vecinos y a empresas locales y a concejales de la oposición, ha sido su única acción como alcaldesa y así está el pueblo.

Tienen el pueblo abandonado, no deja de desaprovechar oportunidades para los vecinos y vecinas.

Ejerce de juez de fiscal, como ahora el Sr. Romero que dicta sentencias sin haberlas habido, de abogado de periodista, de actriz, locutora de radio y demás teatros que tengan que ver con vender su imagen fuera de San Martín, aunque con ello esté destruyendo la propia convivencia en San Martín. Todo ello con la inestimable colaboración de sus satélites. Ejerce de todo menos de alcaldesa. Interpreta la normativa a su manera, creyéndose usted misma que usted es la ley y así va el Ayuntamiento, juicio tras juicio perdido, con el coste para las arcas que ello está suponiendo y ahora en otra vuelta más de tuerca que ejerce competencias que no le corresponden, gastándose 2.500 euros de todos los vecinos en demandar a los concejales de la oposición.

Sinceramente si le quedase un mínimo de decencia dimitiría aquí y ahora.

Por lo que vemos en el expediente, no para todo el mundo la gestión está siendo una ruina y si no que se lo pregunten al abogado y al procurador.

Los datos de su dación de cuentas son vergonzosos para un municipio para San Martín, ya no solo por el dinero que está costando esta esquizofrénica política, sino por las partes contrarias son trabajadores, son vecinos y son empresas del municipio.

Con respecto al informe de secretaría el artículo 22 del ROF dice que son competencias de alcaldía ejercitar acciones judiciales administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

El decreto de aprobación de esa factura fue firmado el 28 de octubre del 21 y si no recuerdo mal el día 2 de diciembre, se celebró con retraso injustificado por cierto, sin contar el célebre pleno del 16 de diciembre a las 8 de la mañana, premeditado y trafullero, en el cual dos años y medio sin presupuestos y casualmente van a ese pleno, la RPT, que se niega a negociar también a ese pleno y por último un alta del PIR, sin negociación, sin consenso, sin reuniones con vecinos y aun pretenden seguir engañando a la gente diciendo y haciendo creer que gobierna para el bien del municipio.

Usted se ha debido de creer que somos todos su fin, que somos todos como el Sr. Romero que ni ve, ni oye, ni habla por sí mismo.

El artículo 50 dice que las competencias del pleno, en el punto 17, el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa de procedimientos incoados contra el Ayuntamiento. Es verdad que el informe de secretaría dice que el artículo 21.1.k tampoco sabemos de qué ley, ni de que decreto, igual que el artículo 22. Y hay un





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

punto que nos llama la atención sobremanera y es que dice en un párrafo que ante la falta de información de la querella.

¿Como puede ser que el secretario municipal no tenga constancia, ni conozca el contenido de una querella pagada por los fondos públicos?

Donde está el informe jurídico que debe preceder a la interposición de la querella, previo adoptar el acuerdo de pleno? Es más donde está el acuerdo de pleno?

Y en el caso de la urgencia, que ya es el colmo de la locura, donde está el informe que debe preceder al decreto y que a su vez debe justificar la urgencia?

Con todo el respeto aquí, yo creo que son demasiadas chapuzas y abusos de políticas y yo creo que falta un asesoramiento. Tras todo esto, yo solo puedo decir que si se ratifica en el informe el secretario, porque es que hay una sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso, la numero 979, donde dice claramente que concluye, que existe causa de inadmisibilidad, no es subsanable de los recursos interpuestos por varios Ayuntamientos por no acompañar el previo informe jurídico que debería haber sido emitido por el secretario de la corporación o por la asesoría jurídica previamente a adoptar el acuerdo de pleno o el decreto de la alcaldía que autorice anteponer el recurso.

En definitiva el informe es una exigencia procesal que de no cumplimentarse, impide el valido ejercicio de la acción.

Es verdad que yo no he pisado ninguna facultad de derecho, pero tampoco usted ha pisado ninguna de educación y sinceramente le sobra derecho y le falta educación. Creo sinceramente que tras la lectura de la sentencia, que no tengo ningún problema de hacérsela llegar al secretario, queda más que claro que las competencias de pleno, que faltan informes a la interposición de la querella y digo más, de todos los recursos que se hayan puesto por parte del Ayuntamiento, no se ha dado cuenta a este pleno hasta hoy. Recursos que llevan dos años puestos algunos. No sé, yo creo está, este punto está claramente para someterle a votación, si no va más allá.

Interviene el conmecejal no adscrito D. Jose Luis Sanchez de Francisco:

Sr. Romero, en una cosa sí que tiene razón y es que no voy a votar, pero sabe por qué? Porque ustedes siguen perdiendo aunque yo no vote.

Sr. secretario por motivos profesionales, tengo que irme del pleno. Que conste en acta por favor.

El concejal abandona el salon de actos, a las 12:36 horas.

Toma la palabra la Alcaldesa:

Bueno, después de todo su alegato Sr. Haro, mire, primero usted solicitó un pleno en la fecha que ha dicho del mes de diciembre, creo que el 12, una cosa así, no se ha podido celebrar hasta este momento entre otras cosas porque su convocatoria de pleno, efectivamente como usted bien ha dicho es una chapuza tras otra. Se puso tan nervioso al ver aquella factura de 2.421 euros que se pasó en el mes de octubre con el concepto "Preparación e interposición de querella y escritos sobre solicitud de





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

diligencias de pruebas” que hizo rápidamente esta solicitud de convocatoria, sin saber muy bien lo que pedía.

Por un lado pidió la inclusión en el orden del día de un expediente que primero era del año 2020 y luego era del año 2021. Un expediente que como ha quedado demostrado en nada tenía que ver con lo que usted quería, porque se refería al embargo de sueldo de una trabajadora.

Después quiso saber, o que se diera cuenta en este pleno de los procedimientos judiciales abiertos actualmente en el Ayuntamiento. En el Ayuntamiento no se abren procedimientos judiciales, porque el Ayuntamiento es una administración, no es una sede judicial. Y las sentencias, como usted hoy a vuelto a repetir y como lleva mintiendo desde hace ya años, respecto a todas aquellas demandas que el Ayuntamiento impone contra los trabajadores municipales. Y no es cierto, el Ayuntamiento no ha interpuesto ni una sola demanda judicial, ni contra empleados municipales, ni contra ninguna de las empresas ni del municipio, ni de fuera del municipio como usted dice. Ninguna. El Ayuntamiento lo que hace, y ahí va la competencia, es defenderse de todas esas acciones judiciales que interponen o bien los administrados o bien las empresas a las que usted les dejó, les dejaron a deber dinero, como su famosa obra de los contenedores soterrados, eh? Y el Ayuntamiento insisto lo que hace es defenderse de esas demandas, o bien por impagos de facturas, responsabilidad suya o bien por incumplimientos de promesas, responsabilidad suya cuando era concejal de servicios o bien porque hay trabajadores que además de no trabajar, además de estar en una incapacidad temporal y además de cobrar el 100% del salario durante más de un año, pretenden que el Ayuntamiento además les pague conceptos extraordinarios como las pagas extraordinarias.

Y el último caso ya es, aquellas demandas que se producen por aquellos falsos autónomos que ustedes mantuvieron en este Ayuntamiento durante más de 20 años, pagándole factura, factura, factura, incluso cuando no trabajaban porque se iban de vacaciones.

De todas aquellas demandas interpuestas por su mal gobierno y por su mala acción. Y lo que hemos hecho es solventar, como bien dice usted, las chapucerías y los marrones que tenía este Ayuntamiento cuando nos los encontramos. Con el único afán y objetivo es de regularizar toda la situación administrativa, laboral, económica y financiera que tenía este Ayuntamiento. Y a pesar de sus palabras, los hechos son los hechos y las verdades siempre, siempre salen. Ahí están las deudas y las sentencias que ustedes nos dejaron y aquí están los hechos con unas cuentas de acreedores ya a cero.

Dicen ustedes procedimientos judiciales, hemos tenido el procedimiento judicial de la sentencia de CESPAS, pero oiga, la que he pagado ha sido este mini gobierno, como usted lo llama, pero quien incumplió esa sentencia fue el Partido Socialista en el año 2013.

Hemos tenido la sentencia del castillo, quien ha pagado ha sido el mini gobierno, pero quien no cumplió ese acuerdo de permuta y ese contrato durante 16 años fue el Partido Socialista.

Tenemos la sentencia de los contenedores soterrados, tenemos la sentencia de los contenedores soterrados, quien ha pagado los doscientos y pico mil euros que costó la obra más los 16.000 euros de intereses, mas las costas judiciales y mas todo lo demás ha sido el mini equipo de gobierno, pero quien fracasó en esa gestión fue





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

usted, que se saltó el proyecto a la torera, no esperó la resolución de la Comunidad de Madrid en el programa de inversiones y ejecuto la obra a su proceder y entender como concejal de obras, vía rápida para llegar a las elecciones municipales del 2019.

Tenemos como he explicado antes, creo que he dicho como seis, siete procedimientos, recursos que interpusieron las eléctricas, IBERDROLA y UNION FENOSA, no son miniempresas, las eléctricas contra el Ayuntamiento de San Martín, lo que a mí me toca es defenderme en estos recursos por su mala gestión, porque demandaron al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, no, no si mire las sentencias están aquí. Ustedes, las favorables cuáles? Perdone si no tiene ni idea. No tiene ni idea, no tiene ni idea.

Mire, ustedes aprobaron una ordenanza municipal, aprobaron una ordenanza municipal, para imputarle una tasa a las eléctricas, para que nos entiendan todos, estamos hablando de unos 150.000 euros al año por eléctrica, lo que, pues una está pagando y recurriendo y la otra no está pagando. Bien, me dejan hablar o no quieren que se enteren de la verdad? No la mentira la tiene que demostrar usted y precisamente no la tiene que demostrar aquí. Es mentira, ustedes aprobaron una ordenanza municipal imponiendo esta tasa a las eléctricas en el año 2016? Si por supuesto, si lo aprobaron esa ordenanza? Bien, les pusieron una demanda las dos eléctricas por la liquidación del 2016? Bien y que ocurrió con esa liquidación? Que la recurrieron. Y que dijo el tribunal? Cuando recurrieron esa ordenanza, esa sentencia que dijo el tribunal? No, perdóneme, perdóneme el tribunal, mira en los procedimientos, pero si no tienes ni idea Miguel Angel, cállate y escucha un poquito.

El procedimiento, mira yo sé que ustedes no quieren saber nada, pero los vecinos que nos están escuchando si quieren, vale? Ese artículo de esa ordenanza que impone esa tasa por aprovechamiento a las eléctricas.... (dirigiendose al publico) disculpen o guardan silencio o se tienen que marchar de la sala, porque ustedes no quieren escuchar, pero los vecinos que nos ven sí que quieren enterarse de las cosas que pasan en este Ayuntamiento y sobre todo del coste que les suponen.

Ustedes aprueban una ordenanza en el 2016 imponiendo una tasa a las eléctricas, las eléctricas recurren al Ayuntamiento y además recuerdo perfectamente a la candidata del PSOE en campaña electoral, cuando salió la sentencia del castillo alardear de la batalla judicial que tenían las eléctricas, porque alardeaba? Porque hubo una primera sentencia en primera instancia, en primera instancia que revocaba ese recurso de las electricas. Pero las eléctricas no se quedan quietas y las eléctricas recurren esa decisión judicial y que hace el tribunal superior de justicia? Anular de pleno derecho su ordenanza municipal. Las eléctricas que en este caso son más listas que el Ayuntamiento de San Martín, una de ellas abona en un solo acto todas las liquidaciones del 16, del 17, del 18 del Ayuntamiento. Para qué? Para después ir al tribunal y que les devuelvan novecientos mil euros que ya nos han pagado más intereses de demora, mas costas y mas todo lo que viene después.

Que vamos a tener ambos procedimientos por liquidación del 2016, del 17, del 18 y del 19 están ya en el tribunal supremo. El tribunal supremo ya ha inadmitido una de ellas. Y que vamos a tener? Pues otro castillo, que el Ayuntamiento va a tener que devolver esos 900.000 euros que las eléctricas pagaron, más todos los intereses. Yo le invito a que conozca las sentencias, yo le invito a que conozca las sentencias. Se metieron, se metieron... Mire usted, es que estoy hablando yo y quiero acabar de explicarme, estoy hablando yo y quiero acabar de explicarme. Ustedes que tanto que viene ahora a hablarnos de derecho y de cómo hay que tramitar las ordenanzas, tras





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

ordenanzas, oiga que están aquí las sentencias, esa ordenanza, esa ordenanza, hombre pues el señor secretario que había en aquel momento.

Pero usted se leía los informes jurídicos? Se leía los informes jurídicos? Seguro? Y se leía los informes de intervención también? Y actuaba así a pesar de lo que decían los informes? Es que yo creo que no se los leía Sr. Haro. Le estoy diciendo, le estoy diciendo que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha anulado de pleno derecho su ordenanza municipal, la que imponía estas tasas. El Ayuntamiento como era un importe desorbitado, que son 900.000 euros y tenemos mucho que perder en ese procedimiento judicial, ha llegado incluso al Tribunal Supremo, ha llegado incluso a través de un recurso de casación y tenemos dos recursos de casación abiertos. Uno ha desestimado el recurso y en el otro estamos a espera de lo que diga el Tribunal Supremo. Y ya estamos a instancia, en última instancia y los tribunales hasta ahí de momento han anulado de pleno derecho su ordenanza, por lo cual, lo que toca es a la eléctrica que ha pagado devolverle los 900.000 euros más intereses y a la que no ha pagado pues hay que revocarle todas las liquidaciones practicadas por ustedes. En el año 16, 17, 18 y 19.

Interviene el Sr. Haro:

Después de todo esto ustedes recogían esos ingresos en el proyecto de presupuestos que trajeron de forma torticera el día 16 al pleno?

Después de saber todo eso usted trae un presupuesto totalmente irrealista? Sabiendo que eso va a ver que devolverlo?

Interviene la Alcaldesa: Perdona, entonces ¿que es un presupuesto?

Usted le decía antes al concejal de UCIN, es que usted llega aquí y hasta juzga. Y entonces usted que está haciendo también juzgando por encima del Tribunal Supremo?

Yo me imagino que el interventor cuando hace los presupuestos tendrá que incorporar todos los ingresos que efectivamente hay a fecha de tal día en el Ayuntamiento. No puede descartar, no puede descartar tasas. No, no perdona, no puede descartar tasas que todavía se están aplicando, porque cuando el Tribunal Supremo anule definitivamente esa ordenanza, pues lo que nos tocará es derogarla, bueno ni tan siquiera nos competirá a nosotros, directamente se derogará por sentencia judicial.

Entonces lo que le decía con todo esto Sr. Haro es que cada vez que usted dice que nosotros nos encargamos de perseguir y de interponer demandas contra los vecinos y contra las empresas, está mintiendo y lo sabe. Nosotros solo nos defendemos, solo nos defendemos de la cantidad de procedimientos judiciales, demandas. Porque llegan tantas demandas de responsabilidad patrimonial? Porque ustedes tenían 114 expedientes de responsabilidad patrimonial sin resolver. Y esa gente se cansó de esperar, esa gente se cansó de esperar y demandan al Ayuntamiento porque lo reclaman.

El contencioso que hemos tenido con la avería de una señora, esa señora vino al Ayuntamiento con una factura de 3000 euros diciendo que usted la había prometido pagársela. Una factura que además estaba a su nombre, ni tan siquiera estaba a nombre del Ayuntamiento. Y lógicamente este Ayuntamiento no le podía pagar esa factura, a pesar de sus promesas. Y esa familia pues lógicamente lo que ha hecho ha sido reclamar judicialmente al Ayuntamiento para cobrar esa factura que usted le prometió, que usted le prometió.





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

No los trabajadores ya le he explicado los procedimientos judiciales. Los trabajadores que han reclamado, ya se lo he dicho, han sido dos falsos autónomos, porque se prescindió de esos servicios porque no era una contratación regular, porque no era una contratación regular.

Otro trabajador que estaba en situación de incapacidad de baja que se le notificó una resolución que nunca se cumplió porque sigue de baja, por lo cual consecuencias cero.

Y el último trabajador, ya le he dicho que era de la empresa CESPA que demanda al Ayuntamiento subsidiariamente.

Y la otra trabajadora porque reclamaba 2000 euros al Ayuntamiento en concepto de unas pagas extraordinarias que no le correspondían, porque a pesar de su acuerdo del 2017 que nos obliga a pagar a todos los trabajadores por igual el 100% de sus salarios, trabajen o no trabajen, fíjense la injusticia para el que trabaja. A pesar de ese acuerdo, no nos obliga a pagarle pagas extraordinarias. Y esa señora reclamó a este Ayuntamiento y lógicamente el juez le dijo que no tenía derecho a esos 2.000 euros.

Y eso no son demandas que interpongamos el Ayuntamiento, ni que persigamos a los empleados, son demandas que ponen los empleados contra el Ayuntamiento, contra el Ayuntamiento.

Para yo no tener esos procedimientos judiciales que tenía que haber hecho? Como usted? Haber mantenido a los cuatro falsos autónomos cuatro años más? Que tenía que hacer para evitar estos procedimientos judiciales? Prefiero hacer las cosas bien y que el juez sea, como ha dicho, como ha dicho, que sea el juez el que me diga no este trabajador tiene que reincorporarse a la plantilla. Perfecto, ya está regulado su puesto de trabajo, pero prefiero tener los puestos de trabajo regulados, que no tener contratados falsos autónomos como tenía usted. El pintor, el electricista, el técnico de Catastro, el ingeniero del Ayuntamiento, todos falsos autónomos. Esos también es mentira? Eso también es mentira? Ya no tengo ningún falso autónomo, claro que no. Eso también es mentira? Los falsos autónomos también son mentira?

Bueno pues si no hay más observaciones, realmente no se cuál es la propuesta que ha de someter a votación?

El Sr. Haro:

Pues leo textualmente: Someter a votación el desistimiento por parte del Ayuntamiento de la Querrela interpuesta referente al Expediente 1633/2020 en virtud del acuerdo plenario de fecha de 28 de noviembre de 2020, en el que se evocaban las competencias delegadas en la Junta de Gobierno al Pleno del Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa:

Enmendar la convocatoria?

Sr. Haro:

No enmendar el acuerdo. Usted sabe que ese Expediente no corresponde con el que hemos dicho.

Sra. Alcaldesa:





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

Ya pero es que la convocatoria la ha hecho usted, no yo.

Sr Haro. Pero el acuerdo se puede enmendar antes de su votación.

Sra. Alcaldesa: Pero donde está el acuerdo?

Sr. Haro: El acuerdo está ahí en ese Expediente. El acuerdo es el punto de la convocatoria.

Porque usted sabe igual que yo que ese número de Expediente....

Sra. Alcaldesa:

Ya pero no tenemos un acuerdo, osea usted no nos ha propuesto un acuerdo. Usted nos ha mandado una solicitud de una convocatoria con unos puntos del orden del día que yo debo respetar, que ni tan siquiera puedo modificar. Es acuerdo, pero entonces el texto de

Sr. Haro: Eso hay que enmendarlo porque usted y yo sabemos que ese número de expediente no corresponde.

Sra. Alcaldesa: Vale, entonces el acuerdo sería: Votación al desistimiento por parte del Ayuntamiento de la Querella interpuesta referente a la factura, no se si es FAC 2021-1163 en virtud del acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2020, en el que se evocaban las competencias delegadas en la junta de gobierno al pleno del Ayuntamiento?

Sr. Haro: Avocaban las competencias delegadas en la junta de gobierno al pleno del Ayuntamiento

Esa es la enmienda? Vale.

A ver, que ese expediente está en vía judicial, no es un expediente administrativo del Ayuntamiento.

En cuanto el Juzgado notifique, perdóneme, en cuanto el Juzgado notifique eso al Ayuntamiento, como se viene haciendo habitualmente, lo primero que se hace es un registro.

Sr. Haro: Es la interposición, en el momento en que usted ponga la querella, tiene que dar cuenta el pleno. El pleno siguiente al interponer la querella, es que lo ha dicho el secretario.

Sra. Alcaldesa: Cuando forme parte del Expediente Administrativo no?

Sr. Haro: No, hay un Expediente para la factura, ya hemos pagado 2.500 €.





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

---

Sra. Alcaldesa: Si pero no tiene nada que ver una factura de provisión para preparación e interposición, que el expediente administrativo.

Sr. Haro: 2.500 eu

Sra. Alcaldesa: Si pues me he gastado el doble en la demanda que usted me interpuso por 1.283 papelitos que le he entregado.

Cinco mil euros me han costado su demanda, no a mi a todos los vecinos.

SR. Haro: Eso ha costado su soberbia.

Sra. Alcaldesa No 5.000 euros ha costado, 5.000 euros han costado su trampa. Su trampa. Y pidiendo una multa pecuniaria a la alcaldesa. Esa sí que es la persecución y la revancha y la venganza.

La Sra. Alcaldesa indica: Votos a favor del sometimiento tal y como lo hemos leído. 5 (4 PSOE y no adscrito)

Votdos en contra: 4 (PP y UCIN)

Queda aprobado.

No siendo otro el objeto de la Sesión, se da por finalizado a las 132 horas. Certifico.

